



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM/CM

Lima, 7 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : “ESTEBAN 1994”, código 01-02280-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Jorge Angulo Ferreyros

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ESTEBAN 1994”, código 01-02280-16, fue formulado con fecha 26 de julio de 2016, por José Jorge Angulo Ferreyros, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos Chinchao y Mariano Damaso Beraun, provincias de Huánuco y Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
2. Mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2017, sustentada en el Informe N° 767-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “Ahora”, encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Huánuco, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 6 de marzo de 2017, al domicilio señalado en autos sito en Pq. Gonzales Prada N° 163, dpto. 502, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Junior Ascorbe Castro, con Documento Nacional de Identidad-DNI N° 70566970, según consta en la Notificación Personal N° 382528-2017-INGEMMET que corre a fojas 36.
3. Por Informe N° 9034-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 4 de diciembre de 2017, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que el titular del petitorio minero “ESTEBAN 1994” no fue correctamente notificado con la resolución de fecha 28 de febrero de 2017, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM-CM

conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En ese sentido, corresponde que se sobrecarte la notificación de la resolución antes mencionada y se expidan nuevos carteles de aviso para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “Página 3”, encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Huánuco, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.

- 17
- 18
- 19
4. Mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2017, la Directora de Concesiones Mineras ordena sobrecartar la notificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2017 y expedir nuevos carteles del petitorio minero “ESTEBAN 1994” para su publicación y entrega, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 6 de diciembre de 2017, al domicilio señalado en autos sito en Pq. Gonzales Prada N° 163, dpto. 502, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, siendo recibidos por Armando Piscoya Vásquez, con DNI N° 08407296, quien fue identificado como empleado, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 409595-2017-INGEMMET que corre a fojas 56.
5. A fojas 62 obra el Escrito N° 01-000781-18-T, de fecha 22 de febrero de 2018, por el cual José Jorge Angulo Ferreyros presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 24 de enero de 2018 (fs. 63), y en el diario local “Página 3”, con fecha 23 de enero de 2018 (fs. 64).
6. Por Informe N° 4439-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 9 de mayo de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 4 de diciembre de 2017 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 6 de diciembre de 2017, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Al respecto, se advierte que el último día para publicar dichos carteles venció indefectiblemente el 23 de enero de 2018, por lo que la publicación efectuada en en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 24 de enero de 2018, resulta extemporánea. En consecuencia, se evidencia que el petitorio minero “ESTEBAN 1994” se encuentra incurso en causal de abandono.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 1220-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero “ESTEBAN 1994”.
- 20



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM-CM

8. Con Escrito N° 01-006180-18-T, de fecha 9 de octubre de 2018, complementado con Escrito N° 2901103, de fecha 14 de febrero de 2019, José Jorge Angulo Ferreyros interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1220-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 717-2018-INGEMMET-PE, de fecha 7 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “ESTEBAN 1994” por efectuar la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” fuera del plazo otorgado por ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Cumplió con pagar la publicación de los carteles de aviso correspondiente al Diario Oficial “El Peruano”; sin embargo, la empresa encargada de ello pospuso su publicación. Adjunta el original de la factura electrónica N° F002-0068760, de fecha 22 de enero de 2018. Dicho pago fue efectuado promediando las 10:00 horas en la oficina principal de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

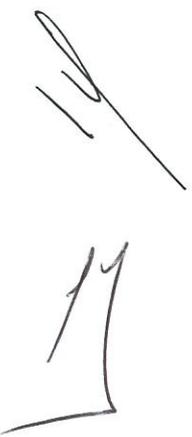
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM-CM

páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

- 
13. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

- 
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. Según el numeral 21.4 la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
16. De la revisión de actuados se tiene que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 28 de febrero de 2017, sustentada en el Informe N° 767-2017-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 6 de marzo de 2017, conforme a la Notificación Personal N° 382528-2017-INGEMMET (fs. 36). Sin embargo, al advertirse que dicha diligencia se realizó sin las formalidades de ley, pues no se indicó la relación existente entre la persona que recibió la notificación con el administrado, se dispuso sobrecartar la precitada resolución y expedir nuevos carteles mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM-CM

17. A fojas 56 obra el Acta de Notificación Personal N° 409595-2017-INGEMMET, en donde se observa que la resolución de fecha 4 de diciembre de 2017 fue notificada el 6 de diciembre de 2017 al domicilio señalado por el administrado. Al respecto, se debe advertir que en el cargo de notificación se consigna que tanto la citada resolución como los carteles de aviso fueron recibidos por Armando Piscocoya Vásquez, con DNI N° 08407296, quien fue identificado como empleado; acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. En el presente caso, mediante Escrito N° 01-000781-18-T, de fecha 22 de febrero de 2018, el recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 24 de enero de 2018, y en el diario local "Página 3", con fecha 23 de enero de 2018. Sin embargo, se observa que el plazo para efectuar dichas publicaciones venció el 23 de enero de 2018, concluyéndose que la publicación del Diario Oficial "El Peruano" es extemporánea. Por lo tanto, el petitorio minero "ESTEBAN 1994" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
19. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 109 obra la Factura Electrónica N° F002-0068760, de fecha 22 de enero de 2018, la cual si bien fue emitida un día antes del vencimiento del plazo para publicar los carteles de aviso, figura a nombre de Dolomita Amazonas S.A., identificada con RUC N° 20489348544; advirtiéndose que la citada factura electrónica consigna, entre otros, la descripción, la medida y la fecha de publicación (24 de enero de 2018). Sin embargo, no se observa referencia alguna al administrado ni al petitorio minero "ESTEBAN 1994". Además, la fecha señalada para la publicación resulta extemporánea en el presente trámite. Por lo tanto, no se puede concluir que dicho documento corresponde al pago que debió efectuar el recurrente por la publicación del cartel de aviso del petitorio minero ni que la empresa contratada pospuso la fecha de publicación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Jorge Angulo Ferreyros contra la Resolución de Presidencia N° 1220-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 121-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Jorge Angulo Ferreyros contra la Resolución de Presidencia N° 1220-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 21 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO